



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00279 00

Asunto: Inadmite

Auto: Int. 682

Por reparto correspondió a esta Dependencia Judicial conocer de la solicitud de práctica de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de parte; sin embargo, la petición no reúne los requisitos necesarios para que este Despacho pueda avizorar efectivamente que la prueba deprecada es conducente, pertinente y útil de conformidad con lo estipulado en el C.G.P.

PRIMERO: En la solicitud de interrogatorio de parte, si bien se hace un recuento factico de lo acaecido, de dichos hechos no se desprende el objeto del interrogatorio, así las cosas, el solicitante, y de conformidad con el artículo 184 del C.G.P se servirá indicar concretamente lo que pretenda probar.

SEGUNDO: igualmente, se servirá indicar con qué propósito aporta el contrato de prenda y otros documentos, esto es, manifestará si esos documentos también serán objetos de la prueba extraprocesal; en caso contrario, deberá ajustar su solicitud a lo normado en el artículo 184 del C.G.P

TERCERO: Se concede el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto por estados, para que la parte allegue los requisitos acá solicitados, so pena del rechazo de la presente prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5015853cf2a72c3536a3f48f42a567255367457b38b408ec67852d67ce37b4

Documento generado en 04/12/2020 06:33:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>